

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20210030900**.

Encontrándose las actuaciones al Despacho, considera necesario esta juzgadora realizar un control de legalidad, conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del C. G. del P., y el artículo 132 de la misma codificación, puesto que dentro de las presentes diligencias se indujo en error al Juzgado a fin de reconocer personería jurídica como abogada sustituta a Leidy Andrea Torres Ávila.

En efecto, se tiene que, en el mandato allegado con el escrito de demanda, se confirió poder al abogado Juan Manuel Triviño Muñoz, y en dicho poder expresamente el Banco de Bogotá, confirió la facultad de sustituir, para “... *la práctica de diligencias y secuestro de bienes...*” (hoja No. 1 archivo 002 expediente), quiere ello decir, que el apoderado sólo puede sustituir el mandato judicial que se le confirió, únicamente para practica de diligencias y secuestros, porque así lo determinó expresamente su poderdante.

A pesar de lo anterior, el Dr. Triviño Muñoz, otorgó poder de sustitución general, en favor de la abogada Leidy Andrea Torres Ávila:

“...para que continúe la representación que fue conferido por JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.691.525, de Cali (valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013, el Número 01709022 del libro IX con el Nit. 900.595.549-9.”

*La apoderada sustituta queda revestida de las mismas facultades otorgadas al suscrito, para que en los términos del Artículo 75 y 77 del C. G. P., y en beneficio de los intereses del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1”** continúe, lleve y tramite hasta su culminación.*

En consecuencia, Señor Juez, téngase como nueva apoderada a la abogada LEIDY ANDREA TORRES AVILA, de las condiciones civiles anotadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y

*en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito. No obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A “BBVA COLOMBIA”** en caso de remate u otro concepto su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A “BBVA COLOMBIA”, quedando expresamente prohibido el endoso del título a favor del apoderado.”(archivo 017)*

Así las cosas, no solamente se sustituyó un mandato judicial de forma general, algo que el propio poderdante limitó, sino que dicha sustitución es totalmente confusa y no guarda relación con el extremo procesal demandante; toda vez que en el presente proceso actúa como demandante el BANCO DE BOGOTÁ y la sustitución fue otorgada para representar los intereses del BANCO BILBAOVIZCAY COLOMBIA SA “BBVA COLOMBIA”, quien no es sujeto procesal en este libelo, sin embargo, en el inciso 2° del auto adiado 19 de junio de 2021, se reconoció personería jurídica como abogada sustituta a Leidy Andrea Torres Ávila (archivo 022), decisión que no se ajusta a derecho y deberá dejarse sin valor ni efecto a fin de que se corrijan los yerros del caso.

Por lo expuesto, el Despacho, resuelve:

Primero: Con fundamento en el artículo 132 del Estatuto Procesal, se declara sin valor ni efecto el inciso 2° del auto adiado 19 de junio de 2021, por medio del cual se reconoció personería jurídica a la abogada Leidy Andrea Torres Ávila, como apoderada sustituta de la parte actora (archivo 022), por cuanto el apoderado principal no puede sustituir el mandato de forma general, y así mismo, el poder de sustitución allegado no es claro frente a la parte demandante.

Segundo: Requerir al abogado Juan Manuel Triviño Muñoz, a fin de que se ratifique en cada uno de los memoriales allegados por la abogada Leidy Andrea Torres Ávila.

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado so pena de tener por desistida la presente acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Tercero: Instar al abogado Juan Manuel Triviño Muñoz, a fin de que en lo sucesivo se abstenga de inducir en error al Despacho, allegando sustituciones que no le están permitidas otorgar.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a fin de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 34, hoy 1 de abril de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2679cf0c519a0c36a81ae00c23c061896bdaf115fa617f3005def5cf3a60df**

Documento generado en 31/03/2022 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>